

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

DOCTORA

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE LUZ ELIANA FIGUEROA GRANADOS CONTRA CESAR AUGUSTO LEON JARAMILLO. **RADICADO:** 2020-00075-00-.

NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.252.176 expedida en Pamplona y portadora de la Tarjeta Profesional número 53.019 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora LUZ ELIANA FIGUEROA GRANADOS, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, a objeto de interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual se negó el embargo y secuestro de los ahorros y causaciones y demás conceptos efectuados durante la vigencia de la sociedad conyugal, esto es desde el día 6 de agosto de 2008 a la fecha de presentación de esta demanda, a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, a la cuenta del cual es titular el señor CESAR AUGUSTO LEON JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.592.534 expedida en Girardot, como Oficial del Ejército en grado Mayor, Batallón BASPC5, adscrito a la Quinta Brigada de Bucaramanga, de las Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional.

Se niega la medida toda vez que esos dineros son aportados a una cuenta donde se registran los aportes e cada uno de sus afiliados por separado. Los aportes realizados por cada afiliado están conformados por el ahorro obligatorio, el voluntario, el ahorro por concepto de cesantías y la compensación y que de conformidad con el artículo 24 parágrafo 1 del Decreto 353 de 1994, el subsidio será concedido por una vez al núcleo familiar y entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

No le asiste razón al despacho para negar el embargo y secuestro de los ahorros y causaciones y demás conceptos obrantes en la cuenta del titular el señor CESAR AUGUSTO LEON JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.592.534 expedida en Girardot, como Oficial del Ejército en grado Mayor, obrante en la CAJA DE HONOR CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, toda vez que los ahorros, causaciones de cesantías y al referenciar otros conceptos se hace alusión a los intereses devengados en las cuentas y de las cesantías, son objeto de embargo de conformidad al artículo 593 numeral 10 del C.G.P., aunado a la naturaleza jurídica de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR- CAJA HONOR, De

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 08 de fecha 30 de octubre de 2008, expedido por el Ministerio de Defensa, siendo los ahorros de los afiliados y las causaciones de cesantías susceptibles de embargo, de los cuales CAJA HONOR- CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, expide los correspondientes certificaciones y saldos como ha bien lo ha hecho en otros procesos, son dineros que se encuentran en la cuenta del afiliado, la cual tiene similitud a una cuenta de ahorro.

Es de recordar al Despacho que en ningún momento se solicitó el embargo del subsidio toda vez que se conoce muy bien la naturaleza del mismo, siendo intangible e incalculable antes de su causación, siendo a futura e incierto, no teniendo la connotación de ahorro, ni esta descrita como de aquellos bienes sobre los cuales recae el embargo.

Solicito al despacho se reitere la medida cautelar de embargo y secuestro de los ahorros, causaciones de las cesantías, intereses sobre los ahorros e intereses a las cesantías depositadas a título de causación, depositados en la cuenta del cual es titular el señor CESAR AUGUSTO LEON JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.592.534 expedida en Girardot, como Oficial del Ejército en grado Mayor, obrante en la CAJA DE HONOR - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

Librense los oficios correspondientes a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, ubicada en la Carrera 54 Número 26-54 CAN de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cgfm.cil. para que dé cumplimiento a la orden judicial, efectúen los correspondientes registros, consignen los dineros a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales y expida las certificaciones de los montos pertinentes, debiéndoseles prevenir de conformidad a lo preceptuado en los artículos 598 y 599 del C.G.P. comprometiéndose a informar en los términos allí establecidos de la existencia de los dineros.

Atentamente,


NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA
C. C. 60.252.176 de Pamplona
T. P. 53.019 del C. S. J.